Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que tanto la demandada PORVENIR S.A. como el curador ad litem de la señora ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN, contestaron la demanda en el término legal y en debida forma. Así mismo que se encuentra pendiente para programar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA

Barranquilla, 15 de octubre de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2018-00322-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	MARELVI MOLINA VERGARA
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN

Barranquilla, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que tanto la demandada PORVENIR S.A. como el curador ad litem de la señora ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN, contestaron la demanda en el término legal y en debida forma, se procederá a fijarle fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **2 de noviembre de 2021 a las 2:30 p.m.**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Previamente a la celebración de la audiencia, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A. y por el curador ad litem de la señora la señora ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN, en el término y la forma debida.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **2 de noviembre de 2021 a las 2:30 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Téngase al Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato a el conferido.

CUARTO: Téngase al Dr. CARLOS ALEXANDER CASTAÑEDA CASTRO, como curador ad litem de la señora ANA PATRICIA ESCORCIA MARIN, en los términos y para los efectos del mandato a el conferido.

QUINTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a realizar por **Lifesize.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2018-00322

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
509656b6a8b22b50e8e7dc1a8de1e805db0c21833acd65785d9f263bf8ece5ce
Documento generado en 15/10/2021 04:10:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica